Paola registras 10/Jun/10

0 ... 2010

Señor.

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, **ING. CESAR EMILIO CHAVEZ VELASCO**, en mi calidad de Gerente General de la Compañía NEMALAB S.A., ha Usted me dirijo para informarle lo siguiente:

1. En el paquete accionario de la Compañía que represento consta como Accionista la Señora María Lorena Serrano Aguilar, quien falleció el 9 de Julio del 2003, conforme consta en la copia del acta de Posesión Efectiva que me permito adjuntar.

2. Mediante Escritura Pública de Rectificación De Posesión Efectiva De Bienes Hereditarios, celebrada el 13 de Junio del 2005, se procede a realizar la Rectificación De La Posesión Efectiva original en el sentido de que los únicos herederos de María Lorena Serrano son sus hijos, Edgar Eduardo, Jorge Andrés, Cesar Augusto y Carmen Elena Córdova Serrano.

3. En los archivos de la Compañía, consta la Escritura Pública de fecha 25 de Enero del 2006, en la cual el Ingeniero Edgar Eduardo Córdova Encalada, renuncia a los gananciales de la sociedad conyugal que mantuvo con la causante María Lorena Serrano Aguilar, renuncia que lo hizo a favor de sus hijos.

4. Con fecha 27 de febrero del 2008, el señor Jorge Servio Augusto Serrano Correa, fue designado curador especial de los menores Jorge Andrés, Cesar Augusto y Carmen Elena Córdova Serrano.

5. En la actualidad Jorge Andrés Córdova Serrano, ha cumplido la mayoría de edad, por lo que el señor Jorge Augusto Servio Serrano Correa sigue siendo Curador Especial única y exclusivamente de los dos menores Cesar Augusto y Carmen Elena Córdova Serrano.

6. Por cuanto el señor Servio Augusto Serrano Correa ejerce la curaduría especial de los menores Cesar Augusto y Carmen Elena Córdova Serrano, sus nietos y legitimarios de María Lorena Serrano Aguilar conforme lo dispuesto en el artículo 2027 del Código Civil y amparados en el Articulo 190 de la Ley de Compañías le han conferido como procuración común y legal sobre las acciones ordinarias y nominativas de las que fue titular María Lorena Serrano Aguilar, autorizándolo para inscribir su nombre en el libro de acciones y accionistas conforme lo determina el artículo 189 de la Ley ya mencionada.

7. Con los antecedentes expuestos y en estricto cumplimiento de las normas legales citadas, de la sentencia judicial y del mandato, cuyas copias me permito adjuntar informo a Usted señor Intendente que el nombre SERVIO AUGUSTO SERRANO CORREA, ha sido registrado en el libro de acciones y accionista de la compañía NEMALAB S.A., como representante de los legítimos herederos de María Lorena Serrano Aguilar, por lo que se debe actualizar también los datos constantes en esta institución.

   Sin más sobre el particular y agradeciéndole de antemano la acogida a la presente, le reitero mi consideración.

CESAR EMILIO CHAVEZ VELASCO

CAUSA No.- 114-2008

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO.- Machala, 27 de febrero, 2.008.- Las 10h08.- VISTOS: A fs. 25 de los autos comparece el señor JORGE AUGUSTO SERRANO CORREA, ecuatoriano, casado, empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Machala, quien manifiesta que conforme a la copia certificada de la partida de defunción que acompaña, justifica el fallecimiento de su hija MARIA LORENA SERRANO AGUILAR quien estuvo casada con el ingeniero EDGAR CORDOVA ENCALADA y con quien procrearon cuatro hijos: EDGAR EDUARDO, JORGE ANDRES, CESAR AUGUSTO y CARMEN ELENA CORDOVA SERRANO, de 20,16,15 y 12 años respectivamente, vástagos que corresponden a ser nietos del compareciente. Que la señora Maria Lorena Serrano Aguilar fue propietaria de los bienes que se detallan a continuación: a) El 33.33% del predio rustico denominado "La Maravilla", con todas las obras de infraestructura, con una cabida aproximada de 700 has, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro; b) El 33.33% de un predio urbano compuesto de terreno, solar y construcciones destinadas a vivienda, bodegas, guardianias, barbacoa, etc., de una cabida total de 3.076,10 m2, ubicado en el cantón El Guabo, Provincia de El Oro; c) Propietaria de un terreno y construcción compuesta de planta baja, mezanine y tres plantas altas. El terreno tiene una superficie total de 268 m2 y se encuentra ubicado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro y funciona ahí actualmente el Oro Hotel; d) Un bien Inmueble compuesto de terreno y construcción, con una superficie total de 89,55 m2; e) El 33 % del predio denominado "NUEVA COLONIA", UBICADO EN LA Parroquia Yaguachi viejo del cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, con una superficie aproximada de 313 hectáreas. f) El 50 % del predio rustico denominado Hacienda Cristina, ubicado en el Cantón el Triunfo, provincia del Guayas, con una superficie aproximada de191,88 Hectáreas; g) El 33 % de un predio rústico de 6,60 hectareas, ubicado en el sitio El Naranjo, Parroquia Barbones, cantón El Guabo, Provincia de El Oro que forma parte de la Hacienda "La Maravilla"; h) El 33 % del 50% de un predio rustico de una cabida aproximada de 2,15 hectáreas, ubicado en la parroquia y cantón El Guabo, Provincia de El Oro; I) El 33% de la nuda propiedad de un inmueble compuesto a la vez por dos solares signados con los numeros seis y siete, manzana "0" código 25-0017-006 de la Urbanización Los Almendros, de la parroquia Urbana Ximena del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, j) Un predio rustico denominado "Rafaella", ubicado en la parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, de una superficie aproximada de 142,3 Hectáreas; k) 64 acciones de un dólar cada una de a Compañía NEMALAB S.A.; l) 56 acciones ordinarias y nominativas en la compañía BANTRO BANANO TROPICAL S.A.- Que una vez que falleció su referida hija, los bienes que dejó, pasaron a formar parte de la sucesión intestada y hasta ahora indivisa a sus hijos EDGAR EDUARDO, JORGE ANDRES, CESAR AUGUSTO y CARMEN ELENA CORDOVA SERRANO de 20, 16, 15, y 12 años de edad respectivamente. 3.- A más de los bienes que como legítimos herederos les corresponde a los hermanos Córdova

Serrano, estos son titulares de las acciones de las siguientes compañías: a) En OBSA ORO BANANA S.A. 5,400 acciones ordinarias y nominativas cada accionista CORDOVA SERRANO; b) En AGRICOLAS UNIDAS DEL SUR S.A., 168.60 acciones ordinarias y nominativas cada accionista CORDOVA SERRANO; c) En AGRICOLA MERCANTIL AMER S.A. 156,32 acciones ordinarias y nominativas cada accionista CORDOVA SERRANO; d) En BANTRO BANANO TROPICAL S.A., 31 acciones ordinarias y nominativas cada accionista CORDOVA SERRANO.- De todas las compañías mencionadas, el compareciente ejerce la Representación Legal, ya sea como Gerente o Presidente de las mismas, conforme lo justifica con los documentos que anexa.- Que es el caso, que el Ing. Edgar Eduardo Córdova Serrano Encalada, padre de mis nietos los herederos Serrano Córdova, desde hace algún tiempo, no ha estado presente en la mayoría de reuniones trascendentales en las que se tomaron decisiones para el manejo y administracion de las compañías OBSA OROBANANA S.A., AGRICOLAS UNIDAS DEL SUR AUSURSA S.A., AGRICOLA MERCANTIL AMER S.A., BANTRO BANANO TROPICAL S.A., como es su obligación hacerlo por ejercer la patria potestad y representación de los hijos que aún no cumplen la mayoría de edad-, produciendo retrasos en las medidas a ejecutar en cada una de las empresas antes mencionadas, que esto ha provocado dificultades en las compañías e incluso discrepancias entre los accionistas e igualmente en la Hacienda denominada "La Maravilla", compuesta por los lotes nombrados en los literales c) y g) del punto 2 del presente escrito, que es el predio de mayor extensión y el que sirve para garantizar operaciones financieras de otras empresas y negocios, a través de convenios estratégicos, por lo que se necesita tomar decisiones importantes entre sus copropietarios; siendo necesaria la presencia del representante de los menores de manera inmediata.- Que ha solicitado al Ing. EDGAR EDUARDO CORDOVA ENCALADA procediera a dar una solución a esta situación para beneficio tanto de las compañías y empresas como de sus propios hijos sin que hasta el momento no ha existido respuesta alguna, lo que ha provocado perjuicios a los intereses y derechos de mis nietos CORDOVA SERRANO, adicionalmente indica que es su deseo en lo posterior adquirir bienes a nombres de sus nietos, bienes que deben ser administrados de manera diligente y con decisiones oportunas.- Por todo lo expuesto y fundamentándose en el Artículo 111 del Código de la Niñez y Adolescencia demanda se limite y restrinja la Patria Potestad que el Ing. Edgar Eduardo Córdova Encalada ejerce sobre sus hijos menores de edad , JORGE ANDRES, CESAR AUGUSTO y CARMEN ELENA CORDOVA SERRANO de 16, 15 y 12 años de edad respectivamente, con respecto a las Compañías OBSA OROBANANA S.A., AGRICOLAS UNIDAS DEL SUR AUSURSA S.A., AGRICOLA MERCANTIL AMER S.A., BANTRO BANANO TROPICAL S.A., - en las que los herederos Córdova Serrano son accionistas, al igual que se restrinja y limite su representación en la Hacienda "La Maravilla", en la que sus nietos poseen los derechos y acciones en la proporción de lo que le correspondía a su madre María Lorena Serrano. Es decir, que en las mencionadas compañías y en el predio "La Maravilla" no pueda el padre de los menores seguir ejerciendo la representación legal y patria potestad, debiendo para el efecto designarse un curador para que administre la participación accionaria de los menores en dichas compañías y

que los represento como copropietarios en la mencionada hacienda. Para tal efecto, estoy dispuesto a ejercer dicha curaduría, si su Señoría así lo dispone, luego de que justifique ser la persona idónea para cumplir a cabalidad dicho encargo. De ser así designado, su señoría señalará día y hora para discernir el cargo.- igualmente pide que se lo designe curador en los bienes que adquirió con posterioridad a nombre de sus nietos Córdova Serrano.- La demanda la formula como abuelo materno de los herederos CORDOVA SERRANO, fundamentado para el efecto en el artículo 115 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Atendiendo la petición hecha, se la acepta al trámite correspondiente por ser procedente, mandándose a incorporar a los autos las Partidas de Nacimiento de los adolescentes, partidas de defunción de la señora María Lorena Serrano Aguilar y otros, documentos bajo el cual se ha probado la legitimidad de personería respecto al abuelo materno, del padre como de la madre de los adolescentes cuya PATRIA POTESTAD está por resolverse, asimismo, se manda a citar al padre, señor Ing. EDGAR EDUARDO CORDOVA ENCALADA quien comparece a fs 33 de los autos, allanándose a la limitación de la Patria Potestad que tiene sobre sus hijos, especialmente sobre los bienes y derechos y acciones que éstos tienen en las compañías OBSA OROBANANA S.A., AGRICOLAS UNIDAS DEL SUR S.A. AUSURSA, AGRICOLA MERCANTIL AMER S.A., BANTRO BANANO TROPICAL S.A. y sobre el predio agrícola denominado LA MARAVILLA.- A fs 37 consta la opinión de los adolescentes, -de valoración obligatoria para el Juez-, quienes expresan su consentimiento en la limitación de la Patria Potestad que ejerce su padre en referencia a la administración de los bienes detallados y su acuerdo en que se designe Curador para estos fines a su abuelo materno.- Por existir acuerdo entre las partes, habiéndose justificado el fallecimiento de la madre de los adolescentes señora María Lorena Serrano Aguilar, habiendo el demandado señor Ing Edgar Eduardo Córdova Encalada reconocido su firma y rúbrica en el allanamiento a la demanda, y no habiéndose probado que este acuerdo sea perjudicial para los derechos de los adolescentes, y, siendo el momento de RESOLVER, se considera: PRIMERO: El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de El Oro es competente para conocer la presente causa de Patria Potestad. SEGUNDO: No hay omisión de solemnidad que vicie la nulidad de lo actuado, consecuentemente se declara la validez de este proceso. TERCERO: Con los documentos constantes de fs 1 a 4 de los autos, se justifica la existencia legal de los adolescentes JORGE ANDRES, CESAR AUGUSTO y CARMEN ELENA CORDOVA SERRANO.- Por todas estas consideraciones, la infrascrita Jueza Primera de la Niñez y Adolescencia de El Oro, RESUELVE: limitar y suspender la Patria Potestad al señor Ing. EDGAR EDUARDO CORDOVA ENCALADA sobre los adolescentes JORGE ANADRES, CESAR AUGUSTO y CARMEN ELENA CORDOVA SERRANO, en atención a los arts 108 y 111 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la administración de los bienes, derechos y acciones detallados en líneas anteriores.- Por ser procedente, se designará Curador Especial para este fin, teniéndose en cuenta el nombre del señor JORGE AUGUSTO SERVIO SERRANO CORREA, quien deberá posesionarse del cargo una vez evacuadas las diligencias previas correspondientes.- Cúmplase y Notifíquese.-

Ab. Vanessa Bonillos Gavilanes
JUEZA PRIMERO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA
DE EL ORO